

La protección a las víctimas del terrorismo en España: Hacia un modelo de atención integral

José Gabriel Ruiz González*

* Profesor de Derecho Constitucional
Universidad de Murcia (España).

Correo-e: josegabriel.rg@um.es

José Gabriel Ruiz González. 2013. La protección a las víctimas del terrorismo en España: Hacia un modelo de atención integral. *Nova et Vetera* 22 (66): 39-50.

1. INTRODUCCIÓN

Las víctimas del terrorismo son víctimas de violaciones de derechos humanos. Esta tesis refuerza sin duda el estatus normativo de la víctima, vinculando sus derechos a los valores constitucionales y universales de las sociedades abiertas y democráticas y señalando correlativamente obligaciones jurídicas vinculantes para el Estado que ha de garantizar la adecuada compensación de quienes han sufrido la violencia.

El terrorismo en las sociedades democráticas causa víctimas para destruir al Estado y a sus instituciones, afectando a la convivencia en paz y en libertad. En este sentido, el terrorismo, más que otros delitos violentos, supone la cosi-

RESUMEN

La protección a las víctimas del terrorismo en España: Hacia un modelo de atención integral

La violencia terrorista que desde hace cinco décadas viene sufriendo España supone una de las mayores lacras sociales, ya que al dolor que origina en las víctimas hay que sumar la conmoción ciudadana que provoca, al implicar un ataque directo a los valores esenciales consagrados en la Constitución española. Por ello, desde el inicio del período democrático, en España se articuló un sistema de ayudas públicas a las víctimas del terrorismo que ha ido ampliándose progresivamente hacia un modelo de atención integral que busca no solo el resarcimiento económico sino también el reconocimiento moral. El presente trabajo analiza el alcance y contenido del conjunto de acciones y medidas contempladas por la legislación española para alcanzar la reparación integral de las víctimas del terrorismo, en el marco de la regulación constitucional e internacional de la que trae su causa

PALABRAS CLAVE: convivencia, delitos, indeseables, deslegitimación, seguridad, subsidiaria, perjuicio, terroristas, compasión, víctimas, Derechos Humanos, Libertades Fundamentales.

ABSTRACT

Protection of terrorism victims in Spain: Towards a model of comprehensive care

The terrorist violence that for five decades has been suffering Spain represents one of the greatest social evils, as pain originating in the casualties must be added public horror that causes, involving a direct attack on core values enshrined in the Spanish Constitution. Therefore, from the beginning of the democratic period in Spain, a system of State aid to terrorist victims that has gradually expanded into a comprehensive care model that seeks not only economic but also moral redress recognition was arranged. This paper analyzes the scope and content of actions and measures series referred to by Spanish legislation to achieve full compensation of terrorism victims, in the framework of constitutional and international regulations of bringing their cause.

KEY WORDS: living together, crime, undesirable people, discrediting, security, subsidiary, prejudice, terrorists, compassion, victims, Human Rights, fundamental freedoms.

RESUMO

A proteção a vítimas do terrorismo em Espanha: Rumo a um modelo de atendimento integral

A violência terrorista que desde as últimas cinco décadas vem sofrendo Espanha supõe uma das maiores mazelas sociais, já que, o dor que este origina nas vítimas, tem que adicionar a comoção cidadã que causa, ao envolver um ataque direto a os valores essenciais consagrados na Constituição Espanhola. Por este motivo, desde o início do período democrático, em Espanha articulou-se um sistema de ajuda pública as vítimas do terrorismo que tem expandido gradualmente para um modelo de atenção integral que procura não só uma indemnização económica, mas também o reconhecimento moral. O presente trabalho analisa o alcance e conteúdo do conjunto de ações e medidas abrangidas pela legislação espanhola para alcançar a reparação integral das vítimas do terrorismo no marco da regulação constitucional e internacional da que trouxe sua causa.

PALAVRAS CHAVE: convivência, delitos ou crimes, indesejáveis, prejuízo, segurança, subsidiária, terroristas, vítimas, compaixão, Direitos Humanos, Libertades Fundamentais.

ficación de las personas, a las que pretende privar de su humanidad. Las víctimas de la violencia terrorista son utilizadas, de forma indiscriminada o selectiva, como medios para fines ideológicos, religiosos o identitarios imposibles e indeseables¹; el uso mismo de la violencia para imponer ideas en democracia envenena definitivamente estas y convierte, medios y fines, en un todo incompatible con la libertad, el pluralismo y la democracia.

En efecto, la violencia terrorista supone un ataque frontal a los principios y valores que vertebran el sistema de convivencia en paz y en libertad configurado por la Constitución española de 1978 (CE, en adelante). Por ello, en el marco del Estado social y democrático de Derecho proclamado en el artículo 1.1 de la CE, los poderes públicos han venido interviniendo, no solo para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, sino también para que tales derechos sean reales y efectivos².

De este modo, además de la protección que, tanto desde el derecho penal sustantivo como desde el derecho penal procesal se venía dispensando a las víctimas³, ya en el inicio del periodo democrático se comenzó a articular un sistema de ayudas públicas a las víctimas del terrorismo, referenciado al sistema de prestaciones de la Seguridad Social, con múltiples correcciones al alza⁴.

En la actualidad, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (LVT, en adelante), desarrollada por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre (RVT, en lo sucesivo), recoge y regula un conjunto de acciones y medidas dirigidas a procurar, no solo el puro resarcimiento económico, sino también el reconocimiento moral que se debe a las víc-

timas de actos terroristas, tratando de retrotraer la situación al momento anterior a la acción terrorista.

Esta Ley integral aspira a regular de manera unificada las prestaciones y ayudas respecto de quienes fallecieron y sus familiares. Pero además, la significación política de las víctimas exige su reconocimiento social y constituye una herramienta esencial para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. El recuerdo es así un acto de justicia y a la vez un instrumento civilizador, de educación en valores y de erradicación definitiva, a través de su deslegitimación social, del uso de la violencia para imponer ideas políticas.

Las víctimas del terrorismo constituyen asimismo una referencia ética para el sistema democrático. Simbolizan la defensa de la libertad y del Estado de Derecho frente a la amenaza terrorista. Los poderes públicos deben garantizar que las víctimas sean tratadas con respeto a sus derechos y asegurar la tutela efectiva de su dignidad. Por ello esta ley, a través de su sistema de ayudas, prestaciones y condecoraciones, quiere rendir reconocimiento a todas las víctimas, en especial a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a las Fuerzas Armadas de España por la eficacia siempre demostrada en la lucha contra la amenaza terrorista y porque, lamentablemente, son las que han aportado el mayor número de víctimas mortales y de heridos tanto en los ataques terroristas cometidos en territorio nacional como en los perpetrados por el terrorismo internacional.

De forma paralela al reconocimiento progresivo de los derechos de las víctimas del terrorismo por la legislación estatal, en el ámbito del Derecho autonómico se inició una tendencia a elaborar normas para redundar y complementar las ayudas a las víctimas del terrorismo establecidas por el Estado y para rendir testimonio de honor y reconocimiento a los que han sufrido actos terroristas. Estas normas, que tienen por finalidad última coadyuvar en la consecución de la reparación integral de las víctimas, han venido a incluir, de forma complementaria y subsidiaria a las previstas por el Estado, ayudas económicas y asistenciales, así como medidas de reconocimiento y respeto a su memoria. De este modo, diversas Comunidades Autónomas, a través de su propia normativa, han establecido diferentes ayudas a las víctimas del terrorismo que han sufrido un atentado dentro del propio territorio autonómico, sin perjuicio de que algunas de ellas hayan ido más allá, reconociendo ayudas excep-

¹ En este mismo sentido se pronuncia Ley del Parlamento Vasco 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo, en su Exposición de Motivos.

² Vid. Cobacho López, A., "Cuestiones constitucionales de las víctimas en España", *Los derechos de las víctimas en España*, Editorial de Estudios Victimales, Talavera de la Reina (Toledo), 2012, pp. 114-118.

³ Sobre esta cuestión, vid. Ottenhof, R., "¿De qué protección disponen actualmente las víctimas?", *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 25, 2011, pp. 127-133.

⁴ Vid. Lloveras, M. R., "Indemnizaciones a las víctimas del terrorismo. Evolución normativa y aplicación jurisprudencial", *Working Paper*, núm. 92. Indret, Barcelona, 2002.

cionales a sus ciudadanos que hayan sido víctimas del terrorismo en otro punto del Estado o incluso fuera de él⁵.

2. DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO

El régimen jurídico de las ayudas a las víctimas del terrorismo en España es el resultado del movimiento internacional en favor de las víctimas de los delitos en general y de las víctimas de los actos terroristas en especial. En este sentido, la normativa en materia de reparación de las víctimas del terrorismo evidencia el progresivo abandono del término “compasión” por el de “solidaridad”, entendido este como el deber público de minimizar su victimización, reparar el daño causado y contribuir a la cohesión social⁶.

Desde el punto de vista de la política legislativa, la regulación de los derechos de las víctimas del terrorismo en el Derecho español viene avalada por un movimiento generalizado de sensibilización hacia las necesidades de las mismas, así como de la necesidad de evitar la llamada “segunda victimización”⁷, que

encontró su reflejo en diversos textos internacionales aprobados por la Organización de Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea, con distinto valor jurídico⁸.

Las Naciones Unidas han producido un cuerpo normativo muy importante sobre el terrorismo —especialmente tras la masacre terrorista del 11 de septiembre de 2001 en Norteamérica⁹—, sin embargo, son escasas resoluciones relativas a las víctimas que vayan más allá de la incriminación de tales actos, en la línea de lo que ha venido tradicionalmente ocurriendo en el Derecho penal moderno, centrado en la figura del victimario¹⁰. No obstante, es justo reconocer, como ha puesto de manifiesto un importante sector doctrinal, que, desde los atentados de 2001, se ha producido un significativo cambio en el Derecho internacional público, al contemplarse el terrorismo como crimen internacional y a sus víctimas como titulares de derechos. En este sentido, resultan relevantes los Principios y directrices básicos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de los derechos humanos y de violaciones graves del Derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados el 16 de diciembre de 2005 por la Asamblea General de la ONU¹¹.

Partiendo de la idea de que todo acto terrorista supone una vulneración de los derechos humanos, las Naciones Unidas, en la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, ya se adoptó cierta perspectiva victimal. En concreto, la

⁵ Así sucedió con la Comunidad de Madrid (Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo); Comunidad Valenciana (Ley 1ª/2004, de 24 de mayo, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo); Extremadura (Ley 6ª/2005, de 27 de diciembre, de Medidas para la Asistencia y Atención a las Víctimas del Terrorismo y de Creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz); Aragón (Ley 4ª/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo), País Vasco (Ley 4ª/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación de las Víctimas del Terrorismo), Región de Murcia (Ley 7ª/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia) y Comunidad Foral de Navarra (Ley Foral 9ª/2010, de 28 de abril, de ayuda a las Víctimas del Terrorismo). Sobre esta cuestión vid. Ruiz González, J. G., “El derecho a la reparación integral de la víctima en la Ley de Ayuda a las víctimas del Terrorismo en la Región de Murcia”, *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 25, 2011.

⁶ Vid. *Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco sobre Atención Institucional a las Víctimas del Terrorismo en Euskadi*, Ararteko, Vitoria, 2009, pp. 85-86.

⁷ Sobre esta cuestión vid., entre otros, Herrera Moreno M., *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*, Edersa, Madrid, 1996; García-Pablos De Molina, A., *Tratado de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999; Schneider, “La posición jurídica de la víctima del delito en el Derecho y en el proceso penal”, en *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro Homenaje al Profesor Antonio Beristain*, San Sebastián, 1989; Rodríguez Puerta, M. J., “Sistemas de asistencia, protección y reparación a las víctimas”, en *Manual de Victimología*, coordinado por E. Baca Baldomero et ál., Tirant lo Blanch, Valencia, 2006; Rubio, P. A., et ál., “Derechos victimales de las víctimas del terrorismo”, en *II Congreso de la Sociedad Española de Victimología. Conocer, reconocer y reparar a las víctimas*, Donostia-San Sebastián, 25-26-27 de junio de 2007, *Libro de resúmenes*, Donostia, 2007; y SANZ-DÍEZ DE ULZURRUN LLUCH, M., “La víctima ante el Derecho. La regulación de la posición jurídica de la víctima en el Derecho internacional, en el Derecho europeo y en el Derecho positivo español”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 2004.

⁸ Como pone de manifiesto el *Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco sobre Atención Institucional a las Víctimas del Terrorismo en Euskadi*, la regulación internacional en la materia ofrece unos principios o estándares mínimos que, en general, pueden considerarse como *soft law* o no vinculantes jurídicamente. A pesar de ello, su importancia radica en tres aspectos: 1. Se fundamentan en convenciones internacionales, ratificadas por los Estados, sobre derechos humanos básicos. 2. Producen obligaciones morales y políticas. 3. Sirven de base para elaborar la legislación estatal y futuras convenciones internacionales. Vid. *Informe extraordinario de la institución del Ararteko...*, cit., p. 45.

⁹ Vid. Pulgar Gutiérrez, M. B., *Víctimas del Terrorismo 1968-2004*, Editorial Dykinson, Madrid, 2004, pp. 25 y ss.

¹⁰ Vid. Gozzi, M. H.; y Laborde, J. P.; “Les Nations Unies et le droit des victimes du terrorisme”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, núm. 76, 2005, p. 275.

¹¹ Fernández de Casadevante, C.; y Jiménez García, F., *Terrorismo y derechos humanos: una aproximación desde el Derecho internacional*, Dykinson, Madrid, 2005, pp. 100 y ss.

Resolución 50/186, de 1995, sobre Derechos Humanos y terrorismo, de la Asamblea General, expresa el principio de solidaridad con las víctimas del terrorismo. Asimismo, se mencionaba la posibilidad de establecer un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, así como la necesidad de promover el trabajo conjunto sobre la rehabilitación y reintegración de las víctimas, en aras de conseguir una reparación integral de las mismas.

Por su parte, el Consejo de Europa ha elaborado una serie de convenios que, una vez ratificados, son jurídicamente vinculantes. Además del Convenio número 116, sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, de 1983¹², debe considerarse el Convenio número 196, sobre la prevención del terrorismo, de 2005, ratificado por España el 27 de febrero de 2009. En este Convenio se recogen los principios de solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familiares, así como el principio de protección, compensación y apoyo a las víctimas, incluyendo la asistencia económica para los familiares.

En el ámbito de la Unión Europea, de manera similar al sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, las víctimas del terrorismo cuentan con la protección general garantizada en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, así como en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Más específicamente, desde la publicación por la Comisión Europea de una Comunicación sobre las víctimas del delito en 1999¹³, con el fin de garantizar la igualdad de trato de todos los ciudadanos, la Unión Europea ha elaborado importantes documentos en relación con las víctimas¹⁴, destacando, por su importancia, la Decisión Marco

del Consejo de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo¹⁵.

Esta Decisión Marco considera al terrorismo como una de las violaciones más graves de los pilares fundamentales de la Unión Europea, un ataque frontal a los principios de la Democracia y al Estado de Derecho. Por ello, dice esta Decisión Marco, que el terrorismo no puede considerarse como delito político. Asimismo, se establece que las víctimas de delitos de terrorismo son especialmente vulnerables, por lo que debería imponerse la adopción de medidas específicas en lo que les concierne, propugnando que se garantice una adecuada asistencia a la familia de tales víctimas.

Finalmente, el Programa de Estocolmo, aprobado por el Consejo Europeo de diciembre 2009, fija las prioridades para el periodo 2010-2014 en el espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. En relación con las víctimas, entre otras cuestiones, insta a la Comisión y a los Estados miembros a examinar los modos de mejorar la legislación y las medidas prácticas de apoyo a la protección de las víctimas, y de mejorar la aplicación de los instrumentos existentes, así como a estudiar la posibilidad de crear un único instrumento jurídico global sobre la protección de las víctimas, fundiendo la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos y la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, sobre la base de una evaluación de estos dos instrumentos.

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN ESPAÑA

La CE, a diferencia de las Normas Fundamentales de otros Estados que han venido sufriendo la violencia terrorista, no se refiere en ninguno de sus preceptos a la víctima¹⁶. Ahora bien, desde la óptica constitucional, si el artículo 10 de nuestra Carta Magna se erige en el portal de los derechos y deberes funda-

¹² Este Convenio tiene como antecedente la Resolución (77) 27, sobre indemnización a las víctimas del delito, aprobada por el Comité de Ministros el 28 de septiembre de 1977.

¹³ Comisión de las Comunidades Europeas, *Las víctimas del delito de la Unión Europea: reflexiones sobre estándares y acción*, Comisión Europea, Bruselas, 1999.

¹⁴ Las decisiones marco no son de aplicación directa, pero sí vinculan jurídicamente y debe interpretarse conforme a ellas la legislación nacional, sin vulnerar los principios de seguridad jurídica e irretroactividad. Vid. García Rodríguez, M. J., "Una aproximación a las políticas de protección y asistencia a las víctimas de delitos en el contexto europeo", en *Estudios de Victimología. Actas del Primer Congreso Español de Victimología*, coordinado por J. M. Tamarit Sumalla, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.

¹⁵ D.O. L 164 de 22.6.2002.

¹⁶ Vid. García Acosta, F. M., "Nuevas propuestas en materia de derechos de las víctimas", *Los derechos de las víctimas en España*, Editorial de Estudios Victimales, Talavera de la Reina (Toledo), 2012, pp. 136-147.

mentales, declarando que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social, el artículo 15 proclama uno de los derechos más esenciales, el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, y el artículo 17 consagra el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad. Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos, los cuales tienen la obligación de adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacerlos reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Fruto de ello es el establecimiento de un régimen estatal de reparación de las víctimas del terrorismo, lo que se inicia con el Real Decreto ley 3/1979, de protección de la seguridad ciudadana, complementado por el Real Decreto 484/1982 que lo desarrollaba. Posteriormente fueron aprobadas la Ley Orgánica 9ª/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, así como sus reglamentos de desarrollo (Reales Decretos de 24 de enero de 1986 y de 28 de octubre de 1988). Conforme a esta normativa, las cuantías de las indemnizaciones se cifraban según el grado de invalidez y de factores personales, familiares o profesionales¹⁷.

Estas características serían modificadas en la legislación posterior mediante el Real Decreto de 19 de junio de 1992, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, y el Real Decreto 1211/1997, de 18 de julio, de ayuda y resarcimiento a víctimas de delitos de terrorismo. El Real Decreto de 1992 amplió la cobertura a los elementos esenciales de la vivienda habitual, así como a los daños psíquicos, incluyendo su tratamiento. Desde 1996 se incluyeron, además, los elementos no esenciales de la vivienda habitual, algunos elementos de las viviendas no habituales, de establecimientos mercantiles o industriales, los daños en locales de partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales y en vehículos. En todo caso, la indemnización

de daños materiales siempre es subsidiaria respecto de otras posibles. En cuanto a la indemnización por muerte y lesiones, variarán según las consecuencias del daño producido, así como de las circunstancias familiares, económicas y profesionales. Igualmente, se cubre el tratamiento psicológico con una serie de límites, así como la indemnización por muerte o lesiones que resulta plenamente compatible con cualquier otra a que se tenga derecho¹⁸.

Sin embargo, el paso más significativo en el reconocimiento de las víctimas del terrorismo fue la aprobación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo (LSVT, en lo sucesivo). Conforme se establece en su artículo 1º, referido a su objeto, a través de la misma el Estado rinde testimonio de honor y reconocimiento a quienes han sufrido actos terroristas y, en consideración a ello, asume el pago de las indemnizaciones que le son debidas por los autores y demás responsables de tales actos. Conforme se fija en esta ley y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 1912/1999, de 17 de diciembre, la Administración del Estado, de forma excepcional o extraordinaria, se hace cargo, de forma subrogada, de la responsabilidad civil de los delitos terroristas cometidos desde 1968, generalizándose las ayudas económicas anticipadas. Previamente, el titular de la acción civil debe transferir al Estado el derecho o la expectativa, si no ha recaído sentencia, a ser resarcido. Este extremo marca una diferencia respecto de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, al establecer un régimen específico para víctimas de actos terroristas frente al régimen más general fijado por dicha norma¹⁹.

Con el objetivo de lograr la reparación integral de las víctimas del terrorismo, mediante la Ley 2ª/2003, de 12 de marzo, se reformó el artículo 4º de la LSVT, para prever la concesión de distinciones honoríficas. Así, se creó la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, con el objeto de honrar a aquellas personas asesinadas, heridas o secuestradas, previa solicitud de los interesados o herederos. Se trata de honores personales y no transferibles, aunque

¹⁷ De acuerdo con Rodríguez Puerta, las dos características propias de dicha legislación estribaban en la no subsidiariedad o compatibilidad con otras ayudas y su restricción a los daños corporales. Vid. Rodríguez Puerta, M. J., "Sistemas de asistencia, protección...", cit., p. 430.

¹⁸ Un estudio en profundidad de la normativa en este ámbito nos lo ofrece el *Informe extraordinario de la institución del Ararteko...*, cit., pp. 97 y ss.

¹⁹ Vid. Rodríguez Puerta, M. J., "Sistemas de asistencia, protección...", cit., p. 431.

en caso de asesinatos serán recogidos por las víctimas indirectas más cercanas.

Respecto de las ayudas ordinarias por los daños materiales, en un itinerario de progresiva ampliación de su cobertura, el Real Decreto 1211/1997 fue modificado en 1998, 2001 y 2002. Finalmente, se aprobó el Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo, que estableció un nuevo reglamento de ayudas y resarcimiento a las víctimas del terrorismo, fijándolas y actualizándolas para actos acaecidos tras el 1° de enero de 2002, según el salario mínimo interprofesional y los factores personales, laborales y sociales.

Como se desprende de lo hasta ahora expuesto, la legislación estatal en esta materia se caracterizaba por su dispersión y, en algunos casos, falta de claridad, lo que llevó a la jurisdicción contencioso-administrativa a realizar precisiones jurídicas sobre el concepto legal de víctima del terrorismo. Por ello, a instancias de los diversos colectivos de víctimas del terrorismo y siguiendo sus reivindicaciones, manifestadas en la conocida como “Declaración de Balmaseda sobre dignificación y los derechos de las víctimas del terrorismo”, de 24 de febrero de 2007²⁰, por unanimidad de los Grupos Parlamentarios, se aprobó la LVT.

Esta Ley, que asume la novedosa idea de que las víctimas del terrorismo son víctimas de violaciones de derechos humanos, pretende constituir un cuerpo legal unitario que posibilite alcanzar la reparación integral de la víctima, regulando de manera unificada las prestaciones y ayudas económicas directas y todas aquellas que permitan que la incorporación a la vida familiar, social o laboral se realice en las mejores condiciones posibles. Todo ello sin perjuicio de que, en determinados aspectos y una vez formulado el reconocimiento de los derechos, se deba acudir para su adecuada ejecución a su complementación en otros

²⁰ La “Declaración de Balmaseda sobre dignificación y los derechos de las víctimas del terrorismo”, fue elaborada por el Colectivo ARCO de Víctimas del Terrorismo en Euskadi, la Asociación Andaluza de Víctimas del Terrorismo, la Asociación de Víctimas del Terrorismo de Galicia, la Asociación Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo, la Asociación “Voces en Silencio” y la Fundación de Victimología, dentro de las primeras jornadas de trabajo “Construyendo una nueva solidaridad: Los derechos de las víctimas de terrorismo”. Esta declaración reivindica el uso del término “derechos de las víctimas” frente a los de “protección” o “solidaridad”, se efectúan propuestas de mejora en materia de asistencia y solidaridad con las víctimas y se propone una serie de medidas para colmar las lagunas legales existentes.

instrumentos normativos, especialmente en aquellos supuestos en que es necesario contar con las diferentes Administraciones Públicas que ejercen competencias sobre materias específicas como sanidad, vivienda o empleo.

En coherencia con la idea inspiradora de alcanzar la reparación integral de las víctimas del terrorismo y de sus familias, el artículo 1° de la LVT establece que su objeto es “el reconocimiento de las víctimas del terrorismo y el establecimiento de un marco de indemnizaciones, ayudas, prestaciones, garantías y condecoraciones con la finalidad de reconocer y atenuar, en la medida de lo posible, las consecuencias de la acción terrorista en la víctima y en sus familias o en las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de la acción terrorista”.

4. LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN ESPAÑA

4.1. Alcance de la reparación de las víctimas del terrorismo

La LVT se inspira en el principio de igualdad, estableciendo criterios que garanticen un trato más equitativo en orden a la compensación, evitando en todo caso respuestas desiguales ante supuestos similares. Al mismo tiempo, completa la regla general de la territorialidad a los efectos del reconocimiento subjetivo de la condición de víctima con el principio de la ciudadanía. La incorporación normativa de este principio lleva a proteger también a los españoles que sufran atentados terroristas fuera de España y de la Unión Europea, con independencia de que estos vayan dirigidos o no contra “intereses españoles”, sean realizados por bandas que operen habitualmente en España o afecten a operaciones de paz y de seguridad en el exterior.

Los principios de respeto, justicia y solidaridad son los que justifican que se haya reunido en un cuerpo normativo la plural legislación existente con anterioridad y que se vino aprobando desde los orígenes del periodo democrático para dar respuesta a las necesidades de víctimas y familiares.

Esta Ley integral articulada bajo el principio de constituir un cuerpo legal unitario regula de manera unificada las prestaciones y ayudas económicas directas

y todas aquellas que permitan que la incorporación a la vida familiar, social o laboral se realice en las mejores y óptimas condiciones posibles. Sin perjuicio de que, en determinados aspectos y una vez formulado el reconocimiento de los derechos, deba acudir para su adecuada ejecución a su complementación con otros instrumentos normativos y especialmente en aquellos supuestos en que es necesario contar con las diferentes Administraciones Públicas que ejercen competencias sobre materias específicas; respecto de quienes fallecieron y sus familiares, quienes sufrieron en su integridad, o en aspectos como los de sanidad, vivienda o empleo.

La dignidad de la sociedad se mide también por la dignidad con la que ampara y protege a quienes han sido víctimas de las acciones del terrorismo. Por ello constituye un eje fundamental de la LVT la defensa de la dignidad y el respeto a la memoria de quienes física o psicológicamente, sufrieron los daños directos y a sus familias.

La prohibición de que en los lugares públicos se haga ostentación mediante símbolos, monumentos, escudos, insignias, placas y otros objetos, o menciones conmemorativas o de exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del terrorismo o de los terroristas, se complementa con otras medidas de respeto que se incorporan en relación con el tratamiento que los medios de comunicación hagan de las imágenes de personas y familias.

En esta ley se han mantenido, actualizándolos, todos aquellos aspectos que han estado presentes en la normativa anterior, a la vez que se han incorporado nuevas medidas que responden a propuestas puestas de manifiesto por los colectivos de representación y defensa de las víctimas y a la necesidad de dar respuesta a nuevas manifestaciones transnacionales del terrorismo o a la participación española en operaciones internacionales de paz y seguridad.

En este sentido, el artículo 1º de la LVT viene a recoger el carácter integral de la norma estableciendo que su objeto es el reconocimiento de las víctimas del terrorismo y el establecimiento de un marco de indemnizaciones, ayudas, prestaciones, garantías y condecoraciones con la finalidad de reconocer y atenuar, en la medida de lo posible, las consecuencias de la acción terrorista en las víctimas y en sus familias o

en las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de la acción terrorista.

Esta concepción global de la atención a las víctimas del terrorismo no sería completa si solo se hubiera proyectado hacia el futuro. Por ello la LVT contempla su aplicación retroactiva a todos los actos acaecidos a partir de 1º de enero de 1960 y abre su aplicación retroactiva para quienes en aplicación de la legislación anterior hayan podido recibir en concepto de ayudas o indemnizaciones cuantías inferiores a las que dicha ley establece.

4.2 Ámbito de aplicación y destinatarios

El artículo 2º del RVT, dictado como ya dijimos en desarrollo de la LVT, establece que el régimen de ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones reconocidas en el mismo será de aplicación a las víctimas de actos de terrorismo cometidos en territorio español o bajo jurisdicción española y a los amenazados por organizaciones y elementos terroristas.

En este sentido, conviene significar que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3º de la LVT, se consideran víctimas del terrorismo quienes sufran o hayan sufrido la acción terrorista, definida esta como la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. Igualmente, se les dará tal consideración a las víctimas de los actos dirigidos a alcanzar los fines señalados anteriormente aun cuando sus responsables no sean personas integradas en dichas organizaciones o grupos criminales.

Por su parte, el artículo 5º de la LVT establece que tendrán la consideración de amenazados las personas que acrediten sufrir situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas.

Respecto a los hechos cometidos fuera del territorio español, se aplicará el citado régimen, siempre que las víctimas sean de nacionalidad española y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los daños hayan sido causados por actos cometidos por grupos que operen habitualmente en España;

- b) Que las acciones terroristas estuvieran dirigidas a atentar contra el Estado español o los intereses españoles.

Se aplicará igualmente el citado régimen a los españoles, víctimas de acciones terroristas cometidas fuera del territorio nacional, no comprendidos en el apartado anterior, en las condiciones previstas en el RVT.

Asimismo, será de aplicación el régimen de ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones reconocidas en la LVT a los participantes en operaciones de paz y seguridad que formen parte de los contingentes de España en el exterior y sean objeto de un atentado terrorista.

El conjunto de medidas de protección a las víctimas del terrorismo será de aplicación, como arriba apuntamos, a los hechos que se hubieren cometido desde el 1º de enero de 1960.

En lo referente a los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del RVT, serán destinatarios de las ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones los afectados por las acciones comprendidas en su ámbito de aplicación. A estos efectos, la acreditación de la condición de afectado tendrá lugar:

- a) Por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en el ámbito de aplicación de la Ley;
- b) Cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o la incoación de los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos, en cuyo caso la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

4.3 Derechos y prestaciones derivados de los actos de terrorismo

En el supuesto de daños causados como consecuencia de las acciones terroristas, la LVT reconoce a las víctimas una serie de derechos e indemnizaciones tendentes

a la reparación integral de los daños producidos. A efectos expositivos podemos clasificarlas en cuatro grupos:

- a) Prestaciones por daños personales;
- b) Prestaciones por daños materiales;
- c) Prestaciones sociales;
- d) Actuaciones para la protección de la dignidad y reconocimiento de las víctimas.

4.3.1 Prestaciones por daños personales

En el capítulo segundo del título tercero de la LVT, en su sección 1ª, se regulan las prestaciones y ayudas por los daños personales, incorporando alguna de las principales innovaciones de esta ley.

En primer lugar, se ha procedido a unificar en esta ley las prestaciones que hasta el momento de su promulgación venían reguladas de manera diferenciada en las leyes anteriores, a la vez que se ha incrementado su importe. Se mantiene el principio de asunción por parte del Estado del abono de las indemnizaciones fijadas en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil señalando una cuantía específica para los supuestos de fallecimiento, gran invalidez, invalidez en sus diferentes grados y lesiones no invalidantes, de manera que todas las víctimas tengan garantizado un mismo trato indemnizatorio, evitando con ello posibles diferencias de trato económico ante situaciones iguales. Todo ello sin perjuicio de que las víctimas conservan el ejercicio de acciones civiles para poder reclamar a los responsables de los delitos las diferencias que se puedan derivar en el supuesto de que las indemnizaciones fijadas pudieran ser superiores a las asumidas por el Estado español.

Respecto de las cuantías de los resarcimientos por daños personales, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LVT y 10 del RVT, serán las siguientes:

- a) Gran invalidez: 500.000 euros;
- b) Incapacidad permanente absoluta: 180.000 euros;
- c) Incapacidad permanente total: 100.000 euros;
- d) Incapacidad permanente parcial: 75.000 euros;
- e) Lesiones permanentes no invalidantes: se determinarán de acuerdo con el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación establecido en el anexo

del Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, actualizadas sus cuantías por la resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, vigente en el momento de presentación de la solicitud, y con arreglo al baremo resultante de la aplicación de la legislación de Seguridad Social sobre cuantías de las indemnizaciones de las lesiones, mutilaciones y deformaciones definitivas y no invalidantes, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional. El importe total no podrá exceder, en ningún caso, de la cuantía señalada para la incapacidad permanente parcial;

- f) Incapacidad temporal: duplo del indicador público de renta diario que corresponda al período en que se encuentre en situación de incapacidad temporal, hasta el límite de 18 mensualidades. A estos efectos, se entenderá que la víctima se encuentra en situación de incapacidad temporal mientras reciba asistencia sanitaria y esté impedida para el ejercicio de sus actividades profesionales o habituales.

En segundo lugar, la LVT ha regulado expresamente el sistema indemnizatorio para los supuestos de ayudas excepcionales por daños sufridos en el extranjero; regulación que estaba pendiente de desarrollo y que había constituido una de las demandas de las diferentes asociaciones de víctimas. Para configurar estas ayudas excepcionales y en atención a su naturaleza se han tenido en cuenta los criterios generales que son de aplicación en otros ámbitos de la actividad indemnizatoria de la Administración. Así se ha fijado la cuantía del cincuenta por ciento para quienes tengan su residencia habitual en el país en que se produzcan los daños; y un cuarenta por ciento para quienes no tengan su residencia habitual en el país en que se produzca la acción terrorista.

4.3.2 Prestaciones por daños materiales

La sección 2ª del capítulo segundo del título tercero de la LVT, ha incorporado diferentes artículos en los que se configuran las distintas indemnizaciones por daños de carácter material.

Los resarcimientos por daños materiales, conforme a lo establecido en el artículo 23 del RVT, comprenderán los causados en las viviendas, en los establecimientos mercantiles e industriales o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de partidos políticos, de sindicatos o de organizaciones sociales y los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en dicho reglamento.

Los resarcimientos tendrán carácter subsidiario respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contrato de seguro, reduciéndose en la cantidad percibida por estos conceptos. El conjunto de resarcimientos no podrá superar, en ningún caso, el valor del daño producido. En ningún caso serán resarcibles los daños causados en bienes de titularidad pública.

Respecto del procedimiento de solicitud y tramitación de las ayudas e indemnizaciones, se mantiene la competencia en el Ministerio del Interior y se adoptan algunas medidas para simplificar la tramitación y garantizar la participación y presencia de este Ministerio en otros órganos que puedan intervenir y en particular, siempre que así lo autoricen los interesados, para poder recabar información de los Tribunales sobre documentos, informes y otros datos que obren en su poder y que puedan resultar de interés para resolver los expedientes.

4.3.3 Prestaciones sociales

En el título cuarto de la LVT, se configura ya de manera integral todo el conjunto de medidas que bajo la denominación de “régimen de protección social” tienen como finalidad atender las necesidades de todo tipo que a lo largo de la vida se generan para quienes se han visto afectados por la acción terrorista.

Respecto de las necesidades de atención sanitaria se incorpora la previsión de formación especializada de los profesionales sanitarios para abordar la atención y tratamiento de las víctimas; en los planes nacionales de salud se incorporará un plan de atención integrada e integral para la atención de las mismas y el Sistema Nacional de Salud deberá prever en el régimen específico al que se refieren los apartados anteriores la prestación de atención psicológica, psicopedagógica y, en su caso, psiquiátrica, a las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley.

De manera complementaria y adicional se regulan las ayudas para financiar tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas y gastos médicos en las cuantías que puedan no estar cubiertas por los respectivos sistemas de previsión a los que las víctimas estén acogidas.

Para atender las necesidades que se producen como consecuencia de los efectos que las acciones terroristas producen en la vida, se garantiza la posibilidad de movilidad geográfica y funcional, la reordenación de los tiempos de trabajo y se contempla la obligatoriedad de que los planes de políticas activas de empleo contemplen un apartado dirigido a las víctimas en condiciones adecuadas a sus necesidades físicas o psíquicas.

Todas estas medidas permitirán, a quienes hayan sufrido la acción terrorista, no solo poder continuar con sus actividades profesionales sino adquirir nuevas formaciones para incorporarse en condiciones de calidad a la vida laboral.

Además, se contempla la posibilidad de que por parte del Ministerio del Interior y atendiendo a situaciones de especial necesidad personal o familiar se puedan otorgar ayudas extraordinarias. Si bien la Ley en su conjunto ofrece todo un sistema de garantía de apoyo y ayuda, se ha considerado necesario dotar a la Administración de un instrumento complementario para poder atender a quienes se puedan encontrar en estas situaciones especiales.

Igualmente, se incorporan previsiones relativas a la posibilidad de ejercer derecho de preferencia de acceso a vivienda tanto en régimen de adquisición como de alquiler para quienes puedan necesitar, como resultado o secuelas de la acción terrorista, cambiar de vivienda o lugar de residencia.

En el ámbito educativo se regulan las exenciones de tasas académicas, sistemas de becas y apoyo dentro del sistema educativo, junto a la adaptación de los sistemas de enseñanza.

Finalmente, prevé que respecto a los extranjeros que en España sean víctimas de terrorismo se tenga en cuenta esta condición para la concesión de nacionalidad por carta de naturaleza.

4.3.4 Actuaciones para la protección de la dignidad y reconocimiento de las víctimas

La defensa de la dignidad de las personas víctimas de acciones terroristas se complementa, en el título sexto de la LVT, con el necesario reconocimiento público y social a través del sistema de condecoraciones y honores públicos. La Real Orden de Reconocimiento de las víctimas del terrorismo se otorgará, con el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, con el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas. Además, se establece que los poderes públicos impulsarán medidas activas para asegurar, dentro del máximo respeto y dignificación de las víctimas, y mediante actos, símbolos, monumentos o elementos análogos, el recuerdo y el reconocimiento de las víctimas del terrorismo y que velarán por destacar la presencia protocolaria y el reconocimiento social de las víctimas del terrorismo en todos los actos institucionales que les afecten.

Por su parte, el contenido del título séptimo de la LVT responde a la necesidad de proteger la dignidad pública de las víctimas. El Estado español asume esta protección y se declara expresamente la prohibición de exhibir públicamente monumentos, escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas o de exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del terrorismo o de los terroristas. Para ello las Administraciones Públicas deberán adoptar las medidas para impedir o para hacer cesar estas situaciones.

Estas medidas, que se encuadran dentro del derecho de las víctimas a su rehabilitación, como proclama la Resolución 2002/44, de la Comisión de los Derechos del hombre, de las Naciones Unidas, sobre Derechos a la restitución, la indemnización y la rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, viene a responder, en palabras de Antonio Beristain, al justo deseo de las víctimas a que se les considere “orfebres del bien común, de la reconstrucción social, de la ética cívica, de la cultura de la tolerancia y la justicia que engendra la paz”²¹.

²¹ Vid. Beristain Ipiña, A., *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 303.

El Ministerio del Interior asume la obligación de mantener los adecuados cauces de información, apoyo y participación, así como la elaboración de informes y la presentación de iniciativas y propuestas normativas que resulten necesarias a la vista de la experiencia y de las necesidades que se vayan poniendo de manifiesto para mantener debidamente actualizadas las necesidades de apoyo y protección a las personas víctimas del terrorismo.

La normativa internacional de derechos humanos de las víctimas reconoce como principio fundamental la participación de las propias víctimas, siendo las asociaciones que las defienden y representan el principal instrumento para canalizar tal derecho²². La esencial labor desarrollada por las asociaciones y organizaciones de víctimas justifica que, dentro del título séptimo, se dedique un capítulo especial al fomento del movimiento asociativo.

Además de formular una declaración expresa al reconocimiento público y social de su labor, se recoge la actividad subvencional destinada a las asociaciones cuyo objeto sea la representación y defensa de las víctimas.

En este sentido, la Administración General del Estado deberá, en los términos y condiciones que se determinen en las normas de desarrollo, conceder subvenciones a las asociaciones cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo. En el establecimiento de este régimen subvencional se priorizará a aquellas asociaciones que cuenten con mayor número de víctimas a cuyo fin se establecerá un procedimiento para que, con el consentimiento de los interesados, esta condición pueda hacerse pública al órgano competente para conceder las subvenciones, así como la labor asistencial a favor de las víctimas del terrorismo que se realice por parte de las organizaciones.

²² Según puede constatarse de una revisión histórica, como pone de relieve el Manual de las Naciones Unidas de 1999 sobre la aplicación de la Declaración de 1985, estas organizaciones “desempeñan un rol clave en el inicio, desarrollo y aplicación de políticas y servicios para las víctimas”. Las investigaciones científicas en la materia, plasmadas en lo que las Naciones Unidas y el Consejo de Europa consideran como “prácticas prometedoras”, ponen de relieve la mayor eficacia de los programas de reparación en cuanto cuentan con dichas organizaciones.

5. A MODO DE BALANCE

Como se puso de manifiesto en el Informe extraordinario de la Institución del Ararteko al Parlamento Vasco, sobre Atención Institucional a las Víctimas del Terrorismo en Euskadi²³, el concepto de reparación integral incluye una dimensión económica, material y asistencial y, en todo caso, la necesaria reparación moral. Se trata de contemplar a las víctimas como sujetos activos, dinámicos y plurales, nunca como meros receptores de ayudas. De este modo, el concepto de reparación integral comprende, no solo el resarcimiento económico por los daños que las víctimas de un atentado terrorista y sus familias hayan podido sufrir, sino que también plasma el reconocimiento moral que se debe a las víctimas de actos terroristas²⁴.

En este sentido, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, asumiendo que las víctimas del terrorismo son víctimas de violaciones de derechos humanos y fundamentándose en los valores de memoria, dignidad, justicia y verdad, articula un conjunto integral de medidas que corresponde impulsar e implantar a la Administración General del Estado y a las Administraciones Públicas competentes, en aras de alcanzar la reparación integral de las víctimas de la violencia terrorista, promoviendo la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra el terrorismo.

Por último, es de destacar que con la aprobación del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, se posibilita la plena aplicación del marco de atención integral a las víctimas del terrorismo en España que estableció la Ley 29/2011, permitiendo avanzar hacia una mejor complementariedad y coordinación de los sistemas de protección de las diversas Administraciones Públicas españolas para con las víctimas de la violencia terrorista, lo que permitirá optimizar los recursos destinados a tal fin y alcanzar una mayor eficiencia en la asignación de los mismos.

²³ Vid. *Informe extraordinario de la Institución del Ararteko...*, cit., p. 302.

²⁴ En este sentido, señala Beristain que “las víctimas del terrorismo deben recibir una reparación y dignificación especial, puesto que su victimización alcanza cotas más altas”. Vid. Beristain Ipiña, A., “Especial dignidad, reparación y enaltecimiento de los miembros de la función policial víctimas del terrorismo”, en *La víctima en la función policial*, coordinado por Pedro Ángel Rubio Lara, Editorial de Estudios Víctimales, Talavera de la Reina (Toledo), 2008, p. 161.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ararteko. 2009. Informe extraordinario de la Institución del Ararteko al Parlamento Vasco sobre Atención Institucional a las Víctimas del Terrorismo en Euskadi, Ararteko, Vitoria.
- Beristain Ipiña, A. 2004. Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético). Tirant lo Blanch, Valencia.
- _____. 2008. "Especial dignidad, reparación y enaltecimiento de los miembros de la función policial víctimas del terrorismo". *La víctima en la función policial*. (Coor.) Pedro Ángel Rubio Lara. Editorial de Estudios Victimales. Talavera de la Reina (Toledo).
- Cobacho López, A. 2012. "Cuestiones constitucionales de las víctimas en España". *Los derechos de las víctimas en España*. Editorial de Estudios Victimales, Talavera de la Reina (Toledo).
- Fernández de Casadevante, C. y Jiménez García, F. 2005. *Terrorismo y derechos humanos: una aproximación desde el Derecho internacional*. Dykinson. Madrid.
- García Acosta, F. M. 2012. "Nuevas propuestas en materia de derechos de las víctimas". *Los derechos de las víctimas en España*. Editorial de Estudios Victimales, Talavera de la Reina (Toledo).
- García Rodríguez M. J. 2005. "Una aproximación a las políticas de protección y asistencia a las víctimas de delitos en el contexto europeo". *Estudios de Victimología*. Actas del Primer Congreso Español de Victimología. (Coor.) J. M. Tamarit Sumalla, Tirant lo Blanch, Valencia.
- García-Pablos de Molina, A. 1999. *Tratado de Criminología*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Gozzi, M. H.; y Laborde, J. P. 2005. "Les Nations Unies et le droit des victimes du terrorisme". *Revue Internationale de Droit Pénal* núm. 76.
- Herrera Moreno, M. 1996. *La hora de la víctima*. Compendio de Victimología, Edersa, Madrid.
- Hoffman, B. y Kasupski, A. B. 2007. *The victims of terrorism: An assessment of their influence and growing role in policy*. Santa Mónica.
- Lloveras, M. R. 2002. "Indemnizaciones a las víctimas del terrorismo. Evolución normativa y aplicación jurisprudencial". *Working Paper* núm. 92, Indret, Barcelona.
- Ottenhof, R. 2011. "¿De qué protección disponen actualmente las víctimas?". Eguzkilore, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 25.
- Pulgar Gutiérrez, M. B. 2004. *Víctimas del Terrorismo 1968-2004*. Editorial Dykinson. Madrid.
- Rodríguez Puerta, M. J. 2006. "Sistemas de asistencia, protección y reparación a las víctimas". *Manual de Victimología*. (Coor.) E. Baca Baldomero et ál. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Rubio, P. A., et ál. 2007. "Derechos victimales de las víctimas del terrorismo". II Congreso de la Sociedad Española de Victimología. Conocer, reconocer y reparar a las víctimas, Donostia-San Sebastián, 25-26-27 de junio de 2007. Libro de resúmenes. Donostia.
- Ruiz González, J. G. 2011. "El derecho a la reparación integral de la víctima en la Ley de Ayuda a las víctimas del Terrorismo en la Región de Murcia". Eguzkilore, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 25.
- Sanz-Diez de Ulzurrun Lluch, M. 2004. "La víctima ante el Derecho. La regulación de la posición jurídica de la víctima en el Derecho internacional, en el Derecho europeo y en el Derecho positivo español". *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*.
- _____. 2007. "Posición de la víctima en el Derecho comparado y en la normativa de la Unión Europea". *Panorama actual y perspectivas de la Victimología: la Victimología y el sistema penal*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid.
- Schneider, 1989. "La posición jurídica de la víctima del delito en el Derecho y en el proceso penal". *Criminología y Derecho penal al servicio de la persona*. Homenaje al Profesor Antonio Beristain, San Sebastián.
- Villacampa Estiarte, C. 2010. *La asistencia a las víctimas del delito: debate sobre los modelos de intervención*. *Víctimas olvidadas*. Tirant lo Blanch. Valencia.

PARA CITAR EL PRESENTE ARTÍCULO:

Estilo Chicago autor-fecha:

Ruiz González, José Gabriel. 2013. La protección a las víctimas del terrorismo en España: Hacia un modelo de atención integral. *Nova et Vetera* 22(66): 39-50.

Estilo APA:

Ruiz González, J. G. (2013). La protección a las víctimas del terrorismo en España: Hacia un modelo de atención integral. *Nova et Vetera*, 22 (66), 37-48.

Estilo MLA:

Ruiz González, José Gabriel. "La protección a las víctimas del terrorismo en España: Hacia un modelo de atención integral." *Nova et Vetera* 22.66 (2013): 37-48.